



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00472-00
DEMANDANTE: JAIME POVEDA DIAZ (C.C. N° 91.232.905)
DEMANDADO: JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIÉRREZ (C.C. N° 91.510.767)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, para lo que se estime conveniente.
Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Examinados los documentos que escoltan la **acumulación de demanda** se hace evidente la existencia de una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 422 del CGP, en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra. Por su parte, revisada la demanda, se tiene que aquella reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020. Luego entonces, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora en contra de **JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIÉRREZ (C.C. N° 91.510.767)**.

Entre tanto, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos sin que se cuente en este despacho con el(los) original(es) del(los) título(s) valor(es), se hace imperioso indicarle a la parte demandante que ha de conservarlo(s), a fin de que lo(s) exhiba y allegue cuando sea requerido por este estrado judicial.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECRETAR** al presente asunto **LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA**, la cual fue propuesta por **JAIME POVEDA DIAZ (C.C. N° 91.232.905)**, en contra de **JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIÉRREZ (C.C. N° 91.510.767)**.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIÉRREZ (C.C. N° 91.510.767)**, a favor de la **JAIME POVEDA DIAZ (C.C. N° 91.232.905)**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1 **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$5.833.000)**, correspondientes al capital de la obligación que **adeuda la parte demandada** por el impago del título valor arrimado para su corbo (Letra de cambio N° 13/24).
 - 2.2 Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el numeral 2.1, computados sobre la misma según las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse a partir del día **31 de enero de 2020**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
 - 2.3 **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$5.833.000)**, correspondientes al capital de la obligación que **adeuda la parte demandada** por el impago del título valor arrimado para su corbo (Letra de cambio N° 14/24).



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00472-00
DEMANDANTE: JAIME POVEDA DIAZ (C.C. N° 91.232.905)
DEMANDADO: JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIÉRREZ (C.C. N° 91.510.767)

2.4 Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el numeral **2.3**, computados sobre la misma según las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse a partir del día **1 de marzo de 2020**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

2.5 CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$5.833.000), correspondientes al capital de la obligación que **adeuda la parte demandada** por el impago del título valor arrimado para su corbo (Letra de cambio N° 15/24).

2.6 Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el numeral **2.5**, computados sobre la misma según las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse a partir del día **31 de marzo de 2020**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

- 3. NOTIFÍQUESE** esta providencia **por estados**. Adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, así como proponer excepciones de mérito en el término de **diez (10 días)** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 4. IMPRIMIR** a esta **Ejecución** el trámite del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.
- 5. INDICARLE** a la parte actora que debe mantener en su custodia el(los) título(s) valor(es) objeto de la presente ejecución, a fin de que lo(s) exhiba y allegue cuando sea requerido por este estrado judicial.
- 6. SUSPÉNDASE** el pago a los acreedores y ordenase emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de **JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIÉRREZ (C.C. N° 91.510.767)**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del emplazamiento, el cual se hará bajo los parámetros del artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia inclúyase en aplicativo web del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS dispuesto por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 66. Fijado a las 8: a.m. del día **20 de abril de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO